

Expediente: 77/23

Carátula: SEQUEIRA SANTOS SALOMON C/ EL CHURQUI S.C.A S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/05/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EL CHURQUI S.C.A, -DEMANDADO

27321673061 - SEQUEIRA, SANTOS SALOMON-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 77/23



H3020174748

JUICIO: SEQUEIRA SANTOS SALOMON c/ EL CHURQUI S.C.A s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°77/23.-

Presento a despacho e informo a S.S que de las constancias de autos surge que en fecha 20/12/23 se corrió traslado de la demanda a "El Churqui S.C.A", siendo debidamente notificado de la demanda en fecha 27/12/23 por lo que el plazo para contestarla venció el 23/02/24 con cargo extraordinario. Sin embargo no consta presentación alguna respecto del mencionado demandado hasta el día de la fecha.-Es todo cuanto puedo informar.-Monteros, 21 de Mayo de 2024.-FDO. MARIA EMILSE ROBLES - PROSECRETARÍA.-

Monteros, 21 de Mayo de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Atento a ello: Téngase por incontestada la demanda por parte del demandado "El Churqui S.C.A. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

II)- Proveyendo presentación del día de la fecha realizada por la Fiscalía Civil y del Trabajo de este Centro Judicial:

Téngase presente el dictamen emanado de la Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo de este Centro Judicial. Póngase a conocimiento de las partes.

III)- **Apertura a Prueba:** En consecuencia y conforme a los artículos 320, 443 Y 478 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ábrase la presente causa a prueba** debiendo las partes ofrecer las mismas dentro de los diez primeros días. Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes. Se hace saber a las partes que, en caso de ofrecer prueba confesional, el pliego de posiciones deberá ser presentado

digitalmente a través del portal SAE o bien, presentado en formato papel por ante este Juzgado, en días y horas de despacho, dentro del plazo para el ofrecimiento de las pruebas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en tiempo oportuno en caso contrario. Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 25/07/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de **una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán - con la necesaria anticipación - comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles - Whatsapp, celular del juzgado (3815784005), portal del SAE- o bien concurrir al juzgado en horario de despacho para ser asistidos por el personal.

Se presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de los abogados y partes para asistir a la audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de imposibilidad, en cuyo caso se evaluará la suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estime conveniente y segura la realización de la audiencia en forma presencial.

A pedido de las partes y a criterio del Juez, la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en casos en los que se considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

3- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia personalmente**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concorra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (art. 448).

IV)- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto III que antecede a "El Churqui S.C.A" en su domicilio real.-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.